

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1478
CELEBRADA EL 30 NOVIEMBRE DE 1965



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
1965: Año de las Bodas de Plata y de la
CONSTRUCCION DE LA BIBLIOTECA

ACTA N°1478
30 de noviembre de 1965

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
14368

Acta de la sesión N° 1478^{1, 2}, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario a las siete horas y cincuenta minutos del día 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; con la asistencia del señor Rector, Lic. Guillermo Malavassi Vargas; del señor Ministro de Educación Pública, Lic. don Ismael Antonio Vargas Bonilla; de los señores Decanos: Ing. Luis A. Salas, Prof. Juan Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. María Eugenia Dengo de Vargas, Ing. Walter Sagot; de los señores Vice-Decanos, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Ennio Rodríguez Zamora, Dr. Guillermo Padilla, Dr. Rodríguez Gutiérrez el representante Estudiantil Sr. Aramis Cubillo, el Sr. Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño y el señor Auditor Lic. Mario Jiménez R.

Artículo 1. Manifiesta el señor Rector que de conformidad con el artículo 12 de la sesión N°. 1477, la Comisión formada por los señores Decanos María Eugenia Dengo de Vargas, Dr. Gil Chaverri y Lic. Fidel Tristán, rinde el dictamen sobre la solicitud presentada por el Departamento de Filología, Lingüística y Literatura, apoyada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, para que se otorgue al Dr. Dámaso Alonso, insigne catedrático español, el título de Doctor Honoris Causa.

El dictamen dice así:

“INFORME SOBRE LA SOLICITUD PARA OTORGAR EL DOCTORADO HONORIS CAUSA AL DR. DAMASO ALONSO.

Los suscritos miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, nombrados por el señor Rector en Comisión dictaminadora sobre la iniciativa de otorgar al insigne catedrático español, el título de Dr. Honoris causa, declara:

Hemos comprobado que el Dr. Dámaso Alonso es una figura de merecido reconocimiento universal en el campo de la estilística, la Filología Romántica y las letras españolas en general.

Es creador de la llamada “nueva estilística”, escuela que se sigue hoy en varios países cultos en el análisis de obras literarias.

Es autor de muchas obras famosas, cuyos títulos pueden leerse en el currículum vitae adjunto.

Ha enseñado en muchas Universidades de renombre, tanto europeas como americanas, como la de Berlín, Stanford Colombia, Oxford Heipzig, Yale, Harvard, Johns Hopkins, etc.

1 La presente acta no cuenta con tabla de contenido.

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Posee recompensas y títulos honoríficos, tales como Doctor Honoris causa de Hamburgo, Freiburg, Oxford, Burdeos, Roma y San Marcos de Lima; Premio Nacional de Literatura (1927), Premio Fasternath (1943), Premio de Ensayo (1960).

Forma parte de Academias y Sociedades científicas: Académico de la Real Española, Académico de la Real de Historia, Consejero del Superior de Investigaciones Científicas, Director Honorario del Instituto "Miguel de Cervantes" de Filología Hispánica, miembro de la Hispanic Society of American, de la Moderna Language Association of America, de la Bayerische Academic der Wissenenschaften de Munich, de la Academia Letteraria italiana Arcadia y de la Nazionales dei Lincei, etc.

Este año prefirió venir a enseñar en la Universidad de Costa Rica cuando tenía ofertas o invitaciones de otras universidades con mejor remuneración. En la propia ciudad de Madrid no quiso enseñar en un curso durante seis semanas a estudiantes de una universidad norteamericana, con una remuneración de mil cuatrocientos dólares.

En el Departamento de Filología de la Facultad de Ciencias y Letras nuestra enseñó Lingüística Románica y desarrolló magistralmente un curso sobre Estilística sobre los poetas más representativos del Siglo de Oro español; éste con dos lecciones semanales de hora y quince o veinte minutos cada una. También dio conferencias públicas y nota proprio, dio un ciclo de conferencias a los alumnos de Estudios Generales de aquella Facultad. Trabajó intensamente sin regateos y sus enseñanzas a no dudarlo, son fecunda simiente que dará excelentes frutos. Para dedicarse plenamente a su labor aquí, no quiso visitar instituciones docentes particulares que le solicitaron conferencias, y también desistió de ir a Nicaragua, invitado por el Consejo Superior de Universidades de Centro América, temiendo que algún contratiempo en su viaje lo hiciera quedar mal con su horario de labores en nuestra Universidad.

Por todo cuanto hemos declarado, no podríamos objetar, de ninguna manera, la petición del Departamento de Filología, apoyado de modo unánime por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras. Recomendamos, pues, que se le otorgue el Doctorado honoris causa al Dr. D. Dámaso Alonso".

El Consejo acuerda conferir el título Doctor Honoris Causa al Dr. D. Dámaso Alonso, después de conocer el resultado sobre la votación sobre el dictamen presentada por la Comisión antes indicada.

Todos los presentes votaron afirmativamente lo que dio un total de catorce votos.

Expresa el señor Rector que ésta actitud del Consejo honra más casi a la Universidad que al propio Dr. Alonso por todas las razones expresadas en la sesión anterior. No se podrá cumplir con la entrega del título como lo señala el artículo 26 del Estatuto Orgánico por cuanto él sale hoy para su patria.

ARTICULO 02. Se retira de la sesión el señor Ministro de Educación y el Lic. Tristán 8:10 horas.

Se entra a conocer del asunto por el cual se dispuso convocar la presente sesión extraordinaria.

Hace el señor Rector, en primer lugar, una breve exposición acerca de los argumentos que en sesiones anteriores se dieron sobre este asunto; recuerda la proposición hecha por el Ing. Sagot de pedir un veto a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Ley que fue aprobada ya por la Asamblea Legislativa el lunes 29 del mes de noviembre de este año y del encargo que el Consejo Universitario le hizo a él de conversar con el señor Presidente de la República para solicitarle que no diera el ejecutase a esa Ley sin antes conocer la opinión de la Universidad. Cumplió con el encargo, dice el señor Rector y el Sr. Presidente está en espera de la comunicación por parte de la Universidad de Costa Rica.

Como todos saben, agrega el señor Rector, la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos ha tenido un largo trámite en el seno de la Asamblea Legislativa; desde el año 1962 se presentó un primer proyecto que fue objeto de muchas modificaciones por parte de la Comisión Administrativa de entonces y sobre todo por el hecho de que se incorporaran tres tipos de miembros profesionales; unos formados en el extranjero, que no son propiamente Ingenieros Agrónomos sino especialistas en diversas ramas como ganadería, etc. los egresados de la Escuela de El Zamora y los antiguos peritos de la Escuela de Agricultura; el Colegio entonces retiró el proyecto y luego de nuevos estudios presentó otro proyecto que fue publicado en La Gaceta del 8 de octubre de 1964. De este proyecto el artículo que nos interesa es el número 10 ya que en el se señalan las atribuciones, y actividades profesionales que el ingeniero agrónomo está en capacidad de realizar públicamente. Dice así el artículo 10:

“Artículo 10. Los planos de distribución de las construcciones e instalaciones necesarias en las explotaciones agrícolas o pecuarias y en la industrialización primaria de los productos agropecuarios, deben ser aprobados por un Ingeniero Agrónomo, sin cuyo requisito las autoridades de la República no pueden otorgar el correspondiente permiso de construcción.

Las construcciones rurales relacionadas con las explotaciones primarias de los productos agropecuarios, pueden ser diseñadas y ejecutadas por

Ingenieros Agrónomos, excluyendo las de hormigón armado (exceptuando el uso de piezas aisladas) y las que sean totalmente de acero estructural.

El Ingeniero Agrónomo en su campo especializado de construcción, tiene el carácter de Ingeniero Responsable, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto Ley N° 833 de 4 de noviembre de 1949, reformado por leyes números 1605 de 16 de julio de 1953 y 1714 de 9 de diciembre de 1953.

Los Ingenieros Agrónomos pueden ejercer legalmente la topografía, pero no tendrán derecho a ella como actividad exclusiva de los miembros de este Colegio”.

Este proyecto también sufrió una serie de análisis y al final fue publicado el dictamen de la respectiva Comisión y el artículo 10 pasó a ser el artículo 7 y dice así:

“Artículo 7°. Todo cargo en instituciones públicas que requiera para su desempeño conocimientos técnicos en las ciencias agropecuarias, deberá ser desempeñado por miembros del Colegio, de acuerdo a los derechos que por vía de Reglamento les concede a los de cada categoría el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Se exceptúan de esta disposición los cargos relacionados con las ciencias pecuarias que sean de competencia exclusiva de los miembros del Colegio de Veterinarios.

Las construcciones rurales relacionadas con las explotaciones primarias de los productos agropecuarios pueden ser diseñadas y ejecutadas por Ingenieros Agrónomos, excluyendo las de hormigón armado y las que sean totalmente de acero estructural. La exclusión anterior no comprende el uso de piezas aisladas de hormigón. En todo caso y para este efecto los ingenieros agrónomos quedan sujetos a lo que prescriben las leyes de construcciones.

El Ingeniero Agrónomo en el campo de construcción de su competencia, tiene el carácter de Ingeniero Responsable, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto Ley N° 283 de 2 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Los Ingenieros Agrónomos pueden ejercer la topografía”.

Inmediatamente da lectura a la comunicación suscrita por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería a que se hizo referencia en la sesión anterior 1477 artículo 38, que dice en su parte conducente así:

“Muy estimado señor Rector:

Según lo dispuesto por el Consejo Universitario en la última sesión celebrada el día 22 del corriente, conversé con el Ing. Luis Ángel Salas sobre el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, recientemente aprobada por la Asamblea Legislativa.

El Ing. Salas me indicó que conversaría con Directivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos sobre este particular.

Como es indispensable que el Consejo Universitario en su sesión de hoy tome una decisión para comunicársela al señor Presidente de la República, presento a consideración de los compañeros del Consejo solicitud para que se pida al poder ejecutivo el veto de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos por las siguientes razones:

1. Según la leyes en vigencia, corresponde únicamente a la Universidad conferir títulos profesionales y reconocer estudios realizados en el exterior que autoricen el ejercicio profesional. Cualquier Ley Orgánica de Colegios profesionales que confiera a sus miembros autorización para ejercer la actividad profesional en campos donde no han tenido esa autorización iría en contra de la Ley Fundamental de Educación.

En el caso que nos ocupa se lee:

“Los Ingenieros Agrónomos pueden ejercer la topografía”.

Según la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos estos no están autorizados a ejercer la topografía, y se pretende, sin consulta previa con la Universidad, incluir en el Capítulo de Derechos y Deberes de los Ingenieros Agrónomos un derecho que hasta el momento corresponde a los Ingenieros Topógrafos e Ingenieros Civiles que estén incorporados al Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

2. Según el Artículo 9 de la Ley N° 3454 del 14 de noviembre de 1964 el Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería decretaron el Reglamento para el otorgamiento de Licencias para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura. En este Reglamento, que tiene fecha setiembre 3 de 1965, se declara la diferencia entre Agrimensor y Topógrafo como sigue:

AGRIMENSOR:

La persona capacitada y autorizada por dicha Ley (3454) para: levantar, replantear poligonales, calcular el área comprendida, fraccionar áreas (no urbanizar), localizar detalles naturales y artificiales existentes dentro del área, preparar e interpretar descripciones del terreno para su incorporación a escrituras u otros documentos similares y confeccionar planos en proyección horizontal del objeto de sus medidas.

TOPOGRAFO:

La persona capacitada y autorizada por la Ley y este Reglamento para: ejercer la agrimensura, hacer el enlace y sus levantamientos con el sistema de proyecciones cartográficas en uso en el país, hacer nivelaciones, desarrollar perfiles y seccionar transversales del objeto de sus medidas, calcular y compensar movimientos de tierra, establecer en el terreno las líneas y niveles de proyectos de obras a partir de la información obtenida de los planos y verificar vertical y horizontalmente la geometría de la obra durante su construcción, levantar planos de obras ya construidas, realizar triangulaciones topográficas y replanteo de urbanizaciones.

De acuerdo con los programas vigentes en la Escuela de Agronomía en la Cátedra de Topografía, podría considerarse que la misma capacita a los estudiantes a realizar los trabajos que corresponden a un Agrimensor y no a un Topógrafo.

Los siguientes temas exigidos para otorgar la Licencia de Topógrafo confirman lo anterior:

Medición de distancias y ángulos verticales y horizontales.

Teoría, procedimiento y anotación de datos, cálculo hasta tener coordenadas, Ajuste de errores.

Nivelación-Agrimensura-Trazado de curvas de Nivel.

Confeción de planos topográficos, trazos, dibujos, escala, símbolos.

Elementos de Geodesia - Levantamiento de obras y minas. Topografía aplicada a caminos y ferrocarriles - Movimiento de tierra - Replanteos Urbanos. Determinación de la Meridiana verdadera - Proyecciones cartográficas.

3. No existiría ninguna objeción a que los Ingenieros Agrónomos ejercieran la Topografía, siempre y cuando hayan cursado y aprobado los estudios indispensables para que puedan realizar las labores típicas de un Topógrafo. Si los estudiantes de la Escuela de Agronomía siguieran un plan de estudios equivalente al de la Escuela de Ingeniería en lo que a la asignatura de Topografía se refiere, incluyendo sus prerrequisitos, no existirá ninguna objeción a lo que se desea consignar en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

4. Con la cooperación del Ministerio de Transportes, Instituto de Tierras y Colonias, Instituto Costarricense de Electricidad y la Universidad de Costa Rica, se inició este año la carrera de Peritos Topógrafos. De nuevo, si los programas que siguiera la Escuela de Agronomía para enseñar y entrenar a sus estudiantes en la práctica de la topografía fueran equivalentes a los que

se imparten para peritos topógrafos, tampoco existiría objeción alguna a que los Ingenieros Agrónomos pudieran practicar la topografía.

Por las anteriores consideraciones se presenta a consideración del Consejo Universitario los siguientes considerandos y proyecto de acuerdo:

Considerando:

1. Que es a la Universidad de Costa Rica a la única a quien corresponde autorizar el ejercicio profesional.
2. Que la definición de agrónomo y topógrafo, ha sido fijada por el Decreto Ejecutivo del 3 de setiembre de 1965 y cualquier referencia a estas actividades debe entenderse según los alcances de las definiciones dadas en el Reglamento mencionado.
3. Que los programas de estudios de la Escuela de Agronomía capacitan a sus estudiantes a ejercer la Agrimensura, no así la Topografía.

Acuerda:

Solicitar al Poder Ejecutivo a que vete la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos.”

Dice el señor Rector que al saber el Colegio de Ingenieros Agrónomos que el asunto había sido tratado por el Consejo Universitario, los señores Presidente y Vice-Presidente Ings. Agrs. don Abundio Gutiérrez, también Ministro de Agricultura, y don José Manuel Guzmán G. lo visitaron en su oficina e hicieron una serie de comentarios. Esta mañana le fue entregada la comunicación que dice así:

“Estimado señor:

He tenido oportunidad de leer la exposición presentada en esta fecha al Consejo Universitario por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Walter Sagot, tendiente a que ese Consejo solicite al señor Presidente de la República vetar la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, aprobada por unanimidad en la Comisión de Gobierno y Administración, la cual la tuvo en estudio durante año y medio, y luego en tres debates por el Plenario de la Asamblea Legislativa.

Lamento informar al Consejo Universitario, por su digno medio, que la exposición del Decano señor Sagot esta plagada de inexactitudes y no se ajusta a la verdad, en cuanto manifiesta que los Ingenieros Agrónomos estamos pretendiendo que se nos faculte a trabajar en Topografía, campo que él considera reservado exclusivamente a los Ingenieros Civiles y

Topógrafos, pues revela un desconocimiento total de la resolución que el Consejo tomó al respecto en 1949 y de la Legislación posterior, que nos faculta para ejercer esa actividad.

Como la exposición del Ingeniero Sagot, puede conducir a que los señores Decanos que desconozcan los antecedentes de este asunto, se formen un concepto errado al respecto, y por no tener acceso a la sesión del Consejo Universitario, me permito solicitar, en la forma más atenta, en mi carácter de Vice-Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que antes de someterse a votación la proposición del señor Sagot, sean leídas las dos exposiciones hechas por el suscrito a los señores Diputados, con fecha 19 y 22 de los corrientes, en las cuales se analiza, entre otras cosas, el asunto que preocupa al señor Decano de Ingeniería.

Ruego a los miembros del Consejo Universitario tomar en consideración que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 107, deja a los Colegios Profesionales, la regulación del ejercicio de las respectivas profesiones y que, en virtud de esta facultad, la Asamblea General de este Colegio, aprobó el Proyecto de Ley que fue elaborado a través de varios años, con participación de diversas Juntas Directivas.

Para mejor información de los señores Decanos, remito quince copias de cada una de las exposiciones antes mencionadas, con el ruego de que sean distribuidas oportunamente y leídas en el seno de la sesión que al efecto celebrará el Consejo Universitario, el 30 del mes en curso.”

De esta comunicación, dice el señor Rector, el punto más importante es el que se refiere al artículo 107 del Estatuto, ya que esto debe ser estudiado a la luz no solamente de ese artículo sino a la luz del artículo 21 de la Ley Fundamental de Educación, mediante al cual se señala que corresponde a la Universidad autorizar el ejercicio de las profesiones, una cosa es autorizar una profesión y otra muy distinta el regular el ejercicio de esa profesión.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos, dice el Sr. Rector, desea que el Consejo conozca las dos comunicaciones que ellos enviaron a conocimiento de la Asamblea Legislativa. Por lo que se permite leerlas.

La primera de las comunicaciones, de fecha 19 de noviembre dice, en su parte conducente así:

“Señores Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa.
Presente.

Estimados señores Diputados:

Con conocimiento que en la sesión plenaria celebrada el día 19 de los corrientes, al discutirse en segundo debate el Proyecto de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, algunos señores Diputados hicieron objeciones al mismo o en cuanto al ejercicio de la topografía por miembros de este Colegio, transcribimos algunos textos legales y pronunciamientos que faculden a los Ingenieros Agrónomos para ejercer legalmente esa rama de su profesión.

“LEY N° 1455 de 5 de junio de 1952:

Artículo 1°.

INCISO 6).... Para los casos en que la ley de Informaciones Posesorias exija planos de ingenieros, serán válidos y se inscribirán por la Oficina de Catastro tanto los planos y levantamientos hechos por Ingenieros Civiles o Agrónomos, como los hechos por los estudiantes de las Facultades de Ingeniería y Agronomía, según lo determine la Universidad de Costa Rica, conforme a la enseñanza y entrenamiento que hubieren recibido en Topografía.”

El Texto citado equipara a Ingenieros Civiles e Ingenieros Agrónomos y aún permite a estudiantes de las facultades de Ingeniería y Agronomía que hayan aprobado la materia, para ejercer la topografía.

Esta es la única disposición legal vigente que explícitamente faculta a los Ingenieros Civiles para ejercer la Topografía. En relación con la ley anterior y a solicitud de este Colegio, el Procurador General de la República con fecha 6 de noviembre de 1952, emitió el siguiente pronunciamiento:

Señor:

Ing. José Ml. Guzmán G.

Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

S. D.

Estimado señor:

Contesto su atenta nota del 2 de setiembre último. Efectivamente la reforma contenida en la Ley N° 1455 del 7 de junio de este año al inciso 6° del artículo 1° de la Ley de Informaciones Posesorias N° 139 del 14 de julio de 1941, vino a poner fin a la larga discusión habida entre los ingenieros agrónomos y civiles respecto de la autorización para firmar planos, inscribirles en la Oficina de Catastro. Evidentemente, quiso la Asamblea Legislativa reconocer los estudios de Topografía realizados por esos profesionales y por ello llegó hasta el determinar la posibilidad de que se inscribieran o se admitieran con valor legal los planos levantados “por estudiante” de esas materias, según lo aceptará la Universidad de Costa Rica, con la categórica frase de que: “serán válidos y se inscribirán por la

Oficina de Catastro, tanto los planos y levantamientos hechos por los Ingenieros Civiles o Agrónomos...". La comentada reforma a que como tal se incorporó al texto de la Ley que afecta, es desde luego, aplicable a todos los casos que la misma contempla y en consecuencia resulta claro que los Ingenieros Agrónomos, podrán hacer levantamientos y firmar planos válidos legalmente aunque se refieran a fincas ya inscritas o urbanas supuesto que estos hayan sido contemplados en el inciso 6° citado y en el artículo 11 de la Ley N° 139, también citada.

En resumen, es opinión del suscrito, que los Ingenieros Agrónomos están autorizados por la Ley para hacer levantamientos o planos legalmente válidos, sobre fincas urbanas o rurales, al igual que los Ingenieros Civiles, pues tanto a unos como a otros profesionales, autoriza la Ley de Informaciones Posesoria sin restricción alguna y que en consecuencia la Oficina de Catastro no puede negarse a admitir esos planos, si ellos se ajustan a los Reglamentos respectivos, que es la única exigencia legal.

De usted muy atento y seguro servidor,
(f) Alfredo Tossi B.
PROCURADOR GENERAL.

EL DECRETO LEY N° 707 de 2 de noviembre de 1949.

Establece que:

Los Ingenieros Agrónomos podrán ejercer legalmente la topografía en aquellas actividades rurales inherentes a su profesión, pero no tendrán derecho como profesión independiente."

A este texto se llegó después de una amplia discusión en el seno del Consejo Universitario en que se reconoció la capacidad técnica del Ingeniero Agrónomo en ese ramo, pero se aceptó temporalmente la limitación, para dar la oportunidad a los Ingenieros Civiles que comenzaba a graduar la Universidad de Costa Rica y que entonces no tenía el campo de acción profesional tan amplio que tienen ahora.

El desarrollo del país ha superado esa etapa y en la actualidad son pocos los Ingenieros Civiles que se dedican parcialmente a la Topografía y es notoria la falta de elemento humano técnico y legalmente capacitado para trabajar en esa actividad, a tal extremo que ha sido necesario promulgar la Ley N° 3454 del 14 de noviembre de 1964 para facultar legalmente a los prácticos para el ejercicio de la Topografía, mediante la presentación de un examen de la capacidad sin los prerrequisitos formales de Educación para poder llenar parcialmente las necesidades de la Administración Pública y en la Empresa Privada en ese campo. Es ilógico que, mientras se ha promulgado una ley para facultar a los prácticos, se niegue ese derecho a los Ingenieros Agrónomos respaldados por cursos académicos en esa

materia; recibidos en la Universidad de Costa Rica, con tanta validez como los impartidos en cualquier otra facultad.

Como al darle segundo debate a nuestro Proyecto de Ley se citó, para respaldar las objeciones el conflicto surgido con motivo de un concurso de antecedentes entre dos miembros de este Colegio y el Ministerio de Transportes, transcribimos la resolución de la Segundo Sala Penal, en la cual se reconoce ampliamente la capacidad técnica y legal de esos profesionales para ejercer la Topografía, al amparo de su título universitario, que literalmente dice:

“... SALA SEGUNDA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
San José, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco. -----

En resolución de las catorce horas del veintiséis de marzo último, el Juez Segundo Penal de esta Provincia rechazó el recurso de amparo establecido por los señores Carlos Delgado Monge y José Manuel Guzmán Guzmán, contra el Contralor General de la República; el Director General de Vialidad y el Jefe del Departamento de Suministros de Vialidad. De lo resuelto conoce esta Sala en apelación interpuesta por los mismos recurrentes, y -----

CONSIDERANDO

I. La sala prohíja la relación de hechos probados que contiene el fallo recurrido, por ser reflejo fiel del mérito del expediente.

II. El recurso de amparo se da para mantener o restablecer a toda persona en el goce de los derechos consagrados por la Constitución Política. Se trata, pues, de un Contralor de la Constitucionalidad. De suerte que los Tribunales sólo pueden concederlo cuando el Poder Público viole los derechos que otorgue dicha Carta Política. El presente caso no incide en una situación de rango constitucional, porque si bien lesiona intereses de orden privado, no se produce como una consecuencia directa de una violación a las normas fundamentales, pues, se origina en una mala interpretación del Artículo 7, inciso 8º, de la Ley, pero que no conduce propiamente, a marginar a los recurrentes, de su actividad profesional, ya que no se les niega el derecho de trabajar en ella, sino que no fue valorada en un Concurso de Antecedentes, que abrió el Ministerio de Transportes, para adjudicar los estudios previos a la apertura de caminos vecinales, porque estimó que los Ingenieros Agrónomos no están facultados para llevar a cabo esa clase de labores, de conformidad con la precitada norma, que establece que dichos profesionales “podrán ejercer legalmente la topografía en aquellas actividades rurales inherentes a su profesión, pero no tendrán derecho como profesión independiente”. Esa interpretación no la comparte el

Tribunal porque la finalidad de la calificación en un Concurso de Antecedentes, es la de establecer la experiencia y preparación técnica de sus participantes, con el objeto de adjudicársela a quienes reúnan esas condiciones en mayor grado, y los Ingenieros Agrónomos, Guzmán Guzmán y Delgado Monge están capacitados por un título profesional, para llevar a cabo trabajos de topografía. De esa manera los acreditan sus estudios universitarios y la propia ley, pues no es de importancia para ese efecto, las circunstancias dentro de las cuales pueden ellos ejercer esas actividades en forma independiente, porque lo que interesa en una situación de esta naturaleza, es que su título evidencia su preparación técnica para practicar la topografía y lo cual es lo que debió tomarse en cuenta para calificarlos. Sin embargo, como la mal interpretación de la susodicha disposición legal, no puede conceptuarse de arbitraria y la resolución que adjudicó los trabajos se dictó por el órgano administrativo competente para pronunciarse sobre el referido concurso, no es la vía de amparo la adecuada para reclamar el agravio que hubieran sufrido los demandantes ya que no pueden haberse violado los artículos 56, 84, 68, 33, 46, 74 y 83 de la Constitución Política, procede, pues, confirmar el fallo venido en alzada.-----

POR TANTO:

SE CONFIRMA. La sentencia recurrida. (fs) Hugo Porter M. Ulises Odio. Antonio Cruz J. E. Ramos C. -----

Notificado el 18 de junio de 1965.”

Para terminar, queremos poner en conocimientos de los señores Diputados las recomendaciones de una comisión mixta, integrada por miembros designados oficialmente por los Colegios de Ingenieros e Ingenieros Agrónomos para resolver una situación semejante a la que se discute actualmente y que literalmente dice:

“San José, 1º de agosto de 1942.

Reunidas las comisiones designadas por los Colegios de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Civiles en una sesión solicitado por el primero de esos Colegios Universitarios, a fin de discutir sobre las reformas necesarias para incluir, si era del caso, dentro de la órbita de actividades de los Agrónomos los trabajos de medida y loteado de terrenos como una actividad legal, y considerando tanto el aspecto de preparación técnica de esa materia, como el de la estrecha relación de esas actividades con otras bajo su entero cuidado, así como el hecho de que en esta forma podría eliminarse definitivamente la entrada de nuevos prácticos en tales actividades, sustituyéndolos con profesionales graduados, ambas comisiones estuvieron acordes al considerar favorablemente la sugestión del

Colegio de Ingenieros Agrónomos y al pronunciarse en ese sentido se permiten recomendar ante las respectivas Directivas, la adopción de los siguientes artículos:

1° Que se equipare a los Ingenieros Agrónomos debidamente incorporados, al rango de Ingenieros Civiles en lo que respecta a la medida y loteado de terrenos urbanos y rurales, bajo las disposiciones y control que al efecto estén vigentes por parte de la Oficina de Catastro o a las que se dictaren en lo futuro, para regular esa clase de actividades.

2° Que al autorizar tal medida se restrinja en sus actividades a los prácticos en esa rama, ya que no existe razón alguna para que sus trabajos sigan siendo sancionados cuando existe en el país suficiente número de técnicos que pueden efectuarlos. Considerando sin embargo que existen casos especiales en que los practicantes de esas actividades han demostrado capacidad y preparación para efectuarlas, probadas durante varios años, las comisiones se permiten recomendar que: Previo empadronamiento de las personas no tituladas que en el país se dedican a la medida y loteado de terrenos, el Colegio de Ingenieros Civiles conceda licencia para continuar en sus actividades a los que se ajustan a las siguientes condiciones:

A) Tener un mínimo de cinco años de práctica en tales trabajos y ocuparse de esa actividad como primordial o única.

B) Haber presentado a la Oficina de Catastro un número no menor de sesenta planos que hayan sido aprobados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Por el Colegio de Ing. Civiles

Por el Colegio de Ing. Agrónomos

f) Henri E. Mc Guier

f) Fabio Baudrit Morera.

f) Adonai Carrillo C.

f) Armando Echeverría M.

f) Castón[sic]³ Bartorelli F.

f) Rogelio Acosta Valerio

NOTA: Léase Colegios de Ingenieros Civiles y Topógrafos donde dice Colegio de Ing. Civiles."

Esperamos que esta información contribuya a formar criterio ante las infundadas objeciones planteadas al Proyecto de Ley Orgánica de este Colegio y estamos a su disposición para aclarar cualquier concepto.

De los señores Diputados con toda consideración,

3 Léase correctamente: "Gastón"

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

f) Ing. Agr. José Ml. Guzmán G. VICE PRESIDENTE”

La otra comunicación, de fecha 22 de noviembre, dice así:

“22 de noviembre de 1965.

Señores Diputados
Asamblea Legislativa
Ciudad.

Estimados señores Diputados:

El Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que va a trámite de Tercer Debate en la tarde de hoy, ha estado en estudio de Asamblea Legislativa por espacio de tres años.

Un primer proyecto que se presentó en 1962, tuvo numerosas oposiciones en Comisión y finalmente fue enviado al archivo. El Colegio acogió en un nuevo proyecto las principales objeciones, tales como las hechas por los graduados de la Escuela Agrícola Panamericana del Zamorano, a quienes dará cabida en el seno del Colegio en una categoría especial de miembros, así como a otros presentadas por diversos sectores que se consideran afectados por el Proyecto de Ley original.

El nuevo Proyecto de Ley se pasó a estudio de la Comisión de Gobierno y Administración, la cual dio audiencia a todos los sectores interesados, acogiendo algunas de las objeciones hechas. También se dio audiencia al Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, quien manifestó su absoluto respaldo al Proyecto de Ley y a delegados de este Colegio, que con la mayor amplitud de criterio discutieron con los Miembros de la Comisión de Gobierno y Administración, uno por uno, todos los artículos del Proyecto de Ley, haciéndoles las modificaciones que la Comisión consideró pertinentes. De acuerdo con el Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley fue previamente publicado en el Diario Oficial, para que cualquier persona física o jurídica que se considerara afectada ejerciera sus derechos.

Tras largas deliberaciones, la Comisión vertió dictamen unánime favorable al Proyecto de Ley, el cual sufrió los trámites reglamentarios de publicación y espera, pues no fue posible obtener la dispensa de trámites. Aprobado en Primer Debate el 18 de los corrientes, sin la menor objeción de parte de los señores Diputados, fue objeto de una moción al entrar en Segundo Debate el día 19, la cual tendía a devolver el Proyecto a Primer Debate o a

Comisión, para introducirle reformas de fondos, cosa totalmente inexplicable, dada la larga tramitación de este Proyecto en Comisión y el habersele dado los trámites de publicación y espera, por cuanto cualquier reforma de fondo debió haberse planteado ante la Comisión, antes de que vertiera su Dictamen, o ante el Plenario, durante el Primer Debate. Considera este Colegio incalificable que se trate de detener la tramitación de su Proyecto de Ley Orgánica, por el hecho de que personas u Organismos que pudieron haber hecho objeciones en los términos reglamentarios, los hayan dejado pasar por descuido o negligencia, perjudicando los intereses de un crecido grupo de profesionales, cuyo Proyecto de Ley Orgánica se ha ajustado en su tramitación a las disposiciones vigentes.

Nuestro Proyecto de Ley Orgánica tiene dos finalidades básicas, a saber:

1º) Un cambio de su estructura para dar cabida en su seno a profesionales universitarios en Ciencias Agrícolas o Pecuarias, no Ingenieros Agrónomos, en calidad de miembros asociados y a los Peritos Agrícolas graduados por la antigua Escuela Nacional de Agricultura así como a los profesionales graduados en Ciencias Agrícolas, no universitarios pero de nivel superior al de bachillerato, en calidad de miembros afiliados.

Tanto las personas que ingresen al Colegio en calidad de miembros asociados, como las que lo hagan en calidad de miembros afiliados, están imposibilitados para incorporarse a un Colegio Profesional al presente, por la estructura legal de dichos Organismos, razón por la cual, este Colegio ha querido abrir sus puertas a esos dos grupos de profesionales, a fines a la profesión de Ingeniero Agrónomo.

2º) Una recopilación, en un solo texto legal, de las diversas leyes que regulan el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, aclarando conceptos dubitativos o ilógicamente limitantes que existen en la Legislación vigente.

La Comisión de Gobierno y Administración comprendió plenamente las dos finalidades mencionadas y así lo hace constar en la exposición de motivos.

La moción presentada pretendía revisar lo poco que quedó consignado en el Proyecto de Ley en relación con las regencias, desconociendo, posiblemente, que lo que se está haciendo es trasladando los artículos de la Ley de Sanidad Vegetal N° 2852 de 6 de noviembre de 1961, a la nueva Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos y mal puede considerarse que se afecte con la nueva Ley a personas que ya lo están por disposición de la Ley de Sanidad Vegetal, antes mencionada.

También se objetaron las disposiciones relacionadas con diferentes actividades de Ingeniería, propias de la profesión de Ingeniero Agrónomo y

que pueden ser también comunes a otras profesiones de Ingeniería, sin que nuestro Colegio pretenda monopolizar su ejercicio.

A este respecto, queremos que los señores Diputados conozcan el criterio imparcial de la FAO, externado en la obra titulada "Un Estudio de la Educación Agrícola Universitaria en América Latina", que en párrafos de las páginas 122, 123 y 125, expresa lo siguiente:

"...Cursos de ingeniería agrícola.

Los cursos aquí clasificados como ingeniería agrícola ocupan el segundo lugar en importancia, según el porcentaje de tiempo dedicados a ellos en la facultad promedio (15.5 por ciento). Las variaciones suceden entre un 28.2 por ciento en Hermosillo (algo más de la cuarta parte del tiempo) y 7.9 por ciento en la Universidad Católica de Chile.

En cuanto al número total de horas semanales, la facultad promedio dedica 25.1 horas, con fluctuaciones entre 43 horas en Buenos Aires y 11 en Montevideo..."

"... Frecuencia de diversos cursos.

En el Cuadro 65 figuran numerosos cursos distintos de ingeniería agrícola, divididos en cinco grupos así: dibujo y topografía, mecánica y maquinaria, hidráulica y riesgos, construcciones, otros cursos.

Los cursos de mayor frecuencia son dibujo y topografía en el primer grupo; mecánica agrícola y maquinaria agrícola en el segundo; hidráulica agrícola y riesgos en el tercero, y construcciones rurales en el cuarto. Estos cursos constituyen el patrón general y son generalmente anuales y obligatorios. Son más frecuentes en los países del Sur, Costa Rica y México..."

"...Apreciación general.

Los cursos de Ingeniería agrícola tienden a ser de carácter aplicado y distribuidos entre los cinco diversos grupos de materia de ingeniería. No aparece énfasis especial en uno de esos grupos, a pesar de ser cada uno de índole diferente. El énfasis observado consiste en mayor o menor porcentaje de tiempo dedicado en general a estas materias en diversas facultades.

Especialmente las ramas de maquinaria agrícola y riesgos parecen adquirir popularidad cada día, en respuesta al avance de la mecanización agrícola y al creciente desarrollo de proyectos de regadío. Un interrogante es si la profesión agronómica está suministrando el personal necesario en cada país en estas materias..."

“...Cuadro 65. Número de horas semanales en cursos anuales de Ingeniería (cont.)

Materias	Quito	Palmira	Manizales	Medellín	La Molina	Monterrey	Hermosillo	Guatemala	S. José
Topografía	X	2 1/2	2 1/2	2 1/2	5	5 1/2	18	7 1/2	6
Mecánica agrícola.	X	2	-	5	(2)	1 1/2	-	2 1/2	8
Riesgos y avenamiento	X	-	2 1/2	2 1/2	2 1/2	2 1/2	-	2 1/2	4
Const. rurales	2 1/2	2 1/2	2 1/2	2 1/2	2 1/2	-	-	2 1/2	4
Cursos obligatorios	18	22 1/2	21 1/2	21 1/2	20 1/2	18	53	29 1/2	22

En el cuadro anterior, solo se copiaron las materias de ingeniería o relacionadas directamente que se imparten en la Facultad de Agronomía de Costa Rica, por lo cual el número de horas copiadas para varias Facultades con excepción de la de San José, no concuerdan con las cifras parciales, porque al copiar se omitieron algunas materias que no son impartidas en nuestra Facultad; no obstante, de las ocho Facultades consideradas en el cuadro; solo dos superan en número de horas semanales a la de Costa Rica y el número de horas para cada asignatura es decididamente favorable a nuestra Facultad.

En cuanto a la topografía, materia que ha ocasionado más de un conflicto entre los Colegios de Ingenieros y de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, cabe anotar lo que dice en la introducción de la obra “The theory and practice of Surveying” by J. B. Jonson, C. E., Late Dean of the Collage of Mechanics and Leonard S. Smith, C. E. Professor of City Planning and Highway Engineering, University of Wisconsin, Edición 62.000 ejemplares: “Es evidente que la Topografía está íntimamente relacionada con la Ingeniería, pero no debe ser confundida con ella. Todos los Ingenieros deben tener un conocimiento completo de Topografía, pero un Topógrafo puede o no tener mayor conocimiento de Ingeniería”.

Quiero llamar la atención de los señores Diputados al hecho de que, en su Sesión del 29 de octubre último, la Federación de Colegios Profesionales decidió, a solicitud de este Colegio, apoyar ante la Honorable Asamblea Legislativa, la tramitación de nuestro Proyecto de Ley Orgánica y, al efecto fue cursado el siguiente telegrama:

“... San José, 30 de Oct. 65, Ing. Rafael París, Presidente Asamblea Legislativa.

Ciudad. Copia: Presidente Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. Nos permitimos formularle respetuosa excitativa efecto consideren importante proyecto Ley Orgánica Colegio de Ingenieros Agrónomos. En poder esa Asamblea. Proyecto representa muchos años de trabajo y es fiel representación voluntad Ingenieros Agrónomos Costa Rica. Atentamente, Arq. José Luis Chasi, Secretario Federación Nacional Colegios Profesionales..."

Este mensaje demuestra que, los diferentes Colegios profesionales que constituyen la Federación, tuvieron conocimiento del trámite en que se encontraba nuestro Proyecto de Ley y, parece ilógico que cualquiera de ellos le haga oposición tardíamente después de haber votado la excitativa transcrita.

Esperando que esta información sea útil a los señores Diputados, al discutir en Tercer Debate el Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, nos es grato manifestarnos de Uds. Con toda consideración.

COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

f) Ing. Agr. José Ml. Guzmán G. Vicepresidente."

Hace uso de la palabra el Ing. Sagot y manifiesta que estaría de acuerdo con casi toda la literatura que se ha leído, presentada por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, si la ley se adicionara diciendo que "topógrafo" se entiende por lo que se ha entendido en todas esas comunicaciones y así no levantar ninguna objeción. Según la Ley de Informaciones Posesorias, para levantar planos, etc. Tales labores pueden ser hechas por Ingenieros Civiles o Agrónomos, o por estudiantes universitarios de las Facultades de Ingeniería y Agronomía, etc. Esto está bien por que es una atribución típica de un "agrimensor" y no de un "topógrafo". Por Decreto Ley Número 707 de 2 de noviembre de 1949, que esta actualmente en vigencia, se establece que "los Ingenieros Agrónomos podrán ejercer legalmente la "topografía" en aquellas actividades rurales inherentes a su profesión pero no tendrán derecho como profesión independiente"; ahora precisamente lo que se quiere es variar esa disposición para que diga "Los Ingenieros Agrónomos pueden ejercer la topografía". A la disposición vigente se llegó después de una amplia discusión en el seno del Consejo Universitario de manera que si ahora se desea cambiar, la Universidad es la única que puede hacerlo ya que es a ella a la que le corresponde autorizar el ejercicio profesional. Más adelante, en la primera de las comunicaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, se dicen que son pocos los Ingenieros Civiles que se dedican parcialmente a la topografía, yo diría que no hay ninguno; no se trata de un problema de ingenieros civiles o de ingenieros agrónomos, para mí es un problema de punto de vista de definición, de lo que la Universidad tiene que hacer, y qué es en lo que la Universidad autoriza a las personas que prepara y la

única que sabe cómo las prepara es la Universidad misma. En la misma comunicación se dice: “Es ilógico que mientras sea promulgado una ley para facultar a los prácticos, se niegue ese derecho a los Ingenieros Agrónomos respaldados por cursos académicos en esa materia; recibidos en la Universidad de Costa Rica, con tanta validez como los impartidos en cualquier otra Facultad”; esto no es cierto; los prácticos ya han empezado a presentar exámenes y se están haciendo en dos categorías, en “agrimensores” y en “topógrafos”.

Pregunta si sería posible solo objetar un artículo de la ley, el número 7 para que se apruebe de acuerdo con lo que establece el Decreto Ley Número 707 de 2 de noviembre de 1949 o con la siguiente alternativa de que podrán ejercer la topografía con los alcances que tienen los propios programas de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Costa Rica. De acuerdo con los programas vigentes en la Escuela de Agronomía la cátedra de “Topografía” podría considerarse que la capacita a los estudiantes para realizar trabajos que corresponden a un “Agrimensor” y no a un “Topógrafo”. Oídas las explicaciones dadas por el Dr. Padilla, sobre el procedimiento legal que podría seguirse sobre la petición de un veto a la ley, el Ing. Sagot, sugiere modificar la frase objetada para que diga “Los Ingenieros Agrónomos pueden ejercer la “agrimensura”, entendiéndose por “agrimensura” lo que establece el reglamento dado por Decreto Ejecutivo de fecha 3 de setiembre de 1965. Por todo lo anterior, modifica la proposición que había hecho para que en lugar de pedir al Poder Ejecutivo que vete la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos se pida el veto solo para el artículo 3 de la referida ley.

Se retira de la sesión la Lic. Dengo de Vargas, 9: 50 horas.

Hace uso de la palabra el Ing. Salas y dice: en primer lugar agradezco al Ing. Sagot que trata de aliviar un poco lo que había pedido, ya que nos causaba amargura un veto a una ley que ha costado tanto al Colegio de Ingenieros Agrónomos y en la que se dio oportunidad a todos los Colegios profesionales de dar su opinión. Pero en todo caso, lo sugerido por don Walter significa un veto, ya que el asunto deberá volver a Comisión y quien sabe por cuanto tiempo más se va a atrasar la promulgación de una ley en que está tan interesado el Colegio. Como ya se ha dicho, debe reconocerse al Colegio de su buen deseo de poner a derecho a muchos universitarios, graduados de otras universidades, con títulos en Ciencias Agrícolas que por el hecho de no poseer el título de ingenieros agrónomos, no pueden incorporarse y quedan al margen de la ley. Ahora con la nueva ley sí lo podrán hacer. Y va más allá el Colegio al contemplar en la ley de incorporación de aquellas personas que tiene título de Peritos Agrícolas y los que se gradúan en la Escuela de El Zamorano, que son profesionales intermedios que tanto necesita el país. Esto es lo fundamental de la ley, por lo que se ha trabajado. Tuve la oportunidad de leer con más cuidado el documento presentado por don Walter y es mi deseo hacer algunos comentarios sobre cosas que en ella se dicen. Por ejemplo el siguiente párrafo “según la Ley Orgánica del Colegio de

Ingenieros Agrónomos estos no están autorizados a ejercer la topografía, y se pretende, sin consulta previa con la Universidad, incluir en el Capítulo de Derechos y Deberes de los Ingenieros Agrónomos, un derecho que hasta el momento corresponde a los Ingenieros Topógrafos e Ingenieros Civiles"... pero de acuerdo con la ley y como lo dice el Ing. Guzmán en su comunicación, sí están capacitados. En los currículos de todas las Escuelas de Agronomía de Latinoamérica hay una sección muy importante complementaria que es la Ingeniería Agrícola en que figuren entre las materias de Ingeniería, la topografía, y dentro de esta última materia se da la agrimensura sino los estudios serían incompletos; por ello no está de acuerdo en que se cambie la palabra topografía por agrimensura. Se refiere luego a los considerandos de la comunicación suscrita por don Walter y dice que con respecto al primero si bien es cierto que a la Universidad le corresponde autorizar el ejercicio profesional es a los Colegios a los que les corresponde regularlos; con respecto al segundo considerando señala que hay un error al decirse "...agrónomos y topógrafos..." pues debe decirse "...agrimensor y topógrafo"; en cuanto al considerando tercero, dice que en el programa de estudios de todas las Escuelas de Agronomía se enseña la topografía y no la agrimensura. Claro está que no se da en igual forma como se da para los Ingenieros Civiles, pero si se imparte porque es una necesidad para el futuro ingeniero agrónomo. Por todo lo expuesto hoy y en sesión de ayer su posición es la de apoyar al Colegio y pide al Ing. Sagot, muy atentamente, que lo apoye y no pida el veto, tomando en consideración el trabajo que con tanto ha venido realizando el Colegio, tomando en consideración la opinión de todos los Colegios profesionales inclusive al punto que se produjo un Telegrama de la Federación de Colegios Profesionales pidiendo a la Asamblea Legislativa la aprobación de la Ley. Por tanto lo expuesto se opone a que se pida un veto a la ley.

Expresa el señor Rector en primer lugar, que no cabe la menor duda que desde el punto de vista de la Universidad de Costa Rica debe dar pasos rápidos para aclarar a esta altura de los tiempos una serie de asuntos, que fueron válidos hace quince años, pero no lo son hoy. El movimiento acelerado en la Universidad de Costa Rica, el aumento de carreras profesionales, han ido restringiendo y profundizando los campos de actividad profesional y tenemos que llegar a la definición de los respectivos campos. En el campo de la topografía, en el campo de la ingeniería agronómica, en el campo de la ingeniería civil, sucede lo mismo; tenemos ad portas dos reformas sustanciales, en primer lugar vendrá la de ingeniería electromecánica una cosa más perfilada, más concreta, más funcional que la ingeniería civil. En el campo de la ingeniería agronómica, también hay nuevas carreras como las de zootecnista, economista agrícola, de extensionista, etc. con carreras nuevas y por eso es ilógico que se puedan presentar problemas en el momento en que esos profesionales están trabajando. Ideológicamente está de acuerdo con Walter y más aún esta de acuerdo por el hecho de que la Universidad dio un paso, y fue el ofrecer una carrera corta que se llama Topógrafo, con rango subprofesional y como se lo expresó al Ing. Guzmán no es

posible que a esta altura tanto el ingeniero civil como el ingeniero agrónomo estén tomando campos que hoy en día, en muchas partes, lo tienen los subprofesionales, que lo forman las universidades o politécnicos más rápidamente y con poca inversión. Ahora el hecho de que un ingeniero civil esté dedicado a dibujante o un ingeniero agrónomo a la topografía es una mala inversión para el país.

Así pues, estas carreras cortas vienen a racionalizar la inversión que en dinero está haciendo el pueblo costarricense, de preparar técnicos y al mismo tiempo está diversificando la educación. Pero al mismo tiempo está en entredicho un asunto muy importante y es el artículo del Estatuto Orgánico mediante el cual la Universidad es la encargada, también por la Constitución Política y Ley Fundamental de Educación, de autorizar el ejercicio profesional. Le preocupa mucho todo este problema, más que el aspecto de ingenieros civiles e ingenieros agrónomos, el artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad que está en entredicho; por otro lado, observa que en la Ley fueron más allá al decir escuetamente "Los Ingenieros Agrónomos podrán ejercer la Topografía" esto podría ser peligroso y entronizar indirectamente el empirismo topográfico, en ciertos aspectos por parte de los mismos ingenieros agrónomos. No cabe la menor duda que en Decreto N° 707 de 2 de noviembre de 1949 señaló la frase justa al decir "los ingenieros agrónomos podrán ejercer legalmente la topografía en aquellas actividades rurales inherentes a su profesión, pero no tendrán derecho de hacerlo como profesión independiente" esto debió ser por tanto el texto que debió incluirse en la ley. Por otro lado están las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y el Poder Ejecutivo. Son relaciones muy cuidadosas que además no solo deben ser claras para las entidades correspondientes. Poder Ejecutivo, Universidad de Costa Rica, sino también para la opinión pública; porque un veto que se dé una ley en una cosa trascendental para en el vida institucional costarricense, no solamente para efectos de opinión pública, sino también para efectos de relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Nosotros podemos pedir que se vete parcialmente la ley y el Presidente de la República puede o no acoger la petición de la Universidad. A manera de idea, podríamos resolver el asunto no en forma satisfactoria, pidiendo al Sr. Presidente de la República, haciendo una serie de consideraciones con vista a los artículos que dan a la Universidad de Costa Rica el autorizar el ejercicio de las profesiones, dado el hecho que se está ofreciendo una nueva carrera corta llamada topografía, dado el hecho también que según nuestro criterio el ingeniero agrónomo puede ejercer la topografía en las actividades inherentes a su profesión dejar presentada la inquietud y que la Universidad en su oportunidad, envíe un proyecto a conocimiento de la Asamblea Legislativa con el objeto de solicitarle una reforma al artículo 7 de la citada ley.

El Ing. Sagot expresa que el asunto no debe verse como conflicto de colegios ni de gremios, sino que es un conflicto para la Universidad; debe verse si las atribuciones de la Universidad se están mermando o no. El asunto no le preocupa al Colegio de Ingenieros Civiles y tan es así que está provocando el otorgar

licencias profesionales a prácticos, a través de exámenes, para llenar el campo de esos técnicos que necesita el país. Si la Universidad no se entero sino hasta ahora de este asunto, es pues ésta su oportunidad de hacer algo. Si seguimos el camino que sugirió el señor Rector, que de una vez aprobada la ley, la Universidad envíe un proyecto para modificarla, encontraremos entonces que ya hay derechos adquiridos y no podríamos hacer nada. Pregunta si sería posible al promulgarse la ley se pudiera indicar que se entienda por “topógrafo” lo que al efecto señala el decreto ley N° 707 de 2 de noviembre de 1949.

En relación con el veto parcial, expresa el Dr. Padilla, que realmente la ley se veta o no pues aunque manifestemos no estar de acuerdo con alguna parte de una ley, el Presidente de la República, acoge o no el veto. La parte objetable, por cuanto hay cierta invasión respecto de las funciones de la Universidad, es la que dice así: “los ingenieros agrónomos podrán ejercer la topografía”, por cuanto está autorizando profesionales que técnicamente no están capacitados para ejercer esas funciones, debemos, pues, ser muy celosos de mantener incólume la formación profesional ya que ello es atribución propia de la Universidad otorgar títulos que correspondan a una enseñanza determinada. La situación es muy difícil y la Universidad podría dar un paso en falso. Quizá esto podría arreglarse con la reglamentación que se haga de la ley, y esto si es atribución del Poder Ejecutivo y así se puede determinar exactamente qué se entiende por “topografía” o por “agrimensura” y esto se haría sin necesidad de pedir que se vete la ley.

Expresa el señor Rector que sea cual sea el resultado de la votación de este asunto, él dirigirá al señor Presidente de la República una comunicación manifestando nuestro malestar por el hecho de que se respetó la jurisprudencia universitaria ya que el decreto ley N° 707 de 2 de noviembre de 1949 fue copia fiel de lo que la Universidad acordó después de discutirlo ampliamente y ello consta en el acta 9 de octubre de ese mismo año, cuyo inciso 3) que es el que ahora nos interesa, dice así: “los Ingenieros agrónomos podrán ejercer legalmente la topografía en aquellas actividades rurales inherentes a su profesión, pero no tendrán derecho a hacerlo como profesión independiente”.

Así, pues, le preocupa que al variar la ley lo que el Consejo había aprobado y en lo que las partes estaban de acuerdo, sí se está afectando el artículo del Estatuto Orgánico en que solamente se afirma que la Universidad de Costa Rica puede autorizar el ejercicio de las profesiones, porque al no tener apellido se está dando a la profesión un contenido y una extensión distintas de las que estaban señaladas en la jurisprudencia universitaria. Debe pues dejar vigente la jurisprudencia universitaria y por la vía de reglamento y luego enviar a la Asamblea Legislativa una reforma a la ley.

Expresa el Ing. Salas que la preocupación de la Facultad de Agronomía y la suya ha sido la de ir preparando cada día mejor al Ingeniero Agrónomo para que trabaje en el campo de su profesión, que trabaje por el mejoramiento agrícola y

pecuario del país y no preparar ingenieros agrónomos solo para aspectos de topografía sino de ganadería y agricultura; la ley esta así y por eso insiste en que no se pida el veto a la ley. Además la ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos tiene por decreto ejecutivo, de 5 de octubre de 1950, un Código de Ética Profesional que en su artículo 7 dice lo siguiente: "Los ingenieros agrónomos dentro de la órbita de sus actividades tratarán de mantener con su capacidad y su conducta la dignidad profesional"; así pues la dignidad profesional que deben mantener es como ingenieros agrónomos. Le parece bien lo sugerido por el Dr. Padilla de presentar una reglamentación y evitar todos estos conflictos y determinar de una vez por todas, cuáles son los derechos de los distintos profesionales.

Manifiesta el señor Vice-Rector que está de acuerdo en que se solicite el veto por dos razones: una de forma que no se consultó a la Universidad, y una de fondo, que son las que ya indicó el señor Rector, sobre las disposiciones tomadas por este mismo Consejo Universitario. Además, no cree que el asunto se pueda arreglar por medio de un reglamento. El Reglamento no puede limitar la ley, en realidad aquí se pretende que venga a limitar un derecho irrestricto que da la ley, y los primeros que no estarían de acuerdo en acoger el reglamento serían los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, con toda razón porque si la ley les da un derecho, por qué después se les va a limitar ese derecho?. Así, pues, ya que era procedente la consulta a la Universidad y no se hizo, hay razón para vetarla. Luego, hubo desconocimiento de un acuerdo que costó mucho tomarlo en el propio Consejo Universitario y que si se ignora no tiene sentido la labor de la Universidad. Lamenta, si llega a aprobarse lo del veto, la amargura que esto pueda causar a los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, pero esto no se hace por el gusto de causar amarguras, sino para enderezar ciertas cosas que parecen inconvenientes.

Se considera ampliamente discutido el asunto y el señor Rector pone a votación la siguiente moción:

Que el Consejo Universitario, acuerde dirigirse al señor Presidente de la República para manifestarle:

a) que el Consejo Universitario pensó fundamentalmente en las atribuciones que la Universidad tiene por prescripción legal, en todo lo que concierne a la autorización del ejercicio de las profesiones en Costa Rica.

b) que el Consejo Universitario, no desea, de modo alguno, que se perjudique a los integrantes del Colegio de Ingenieros Agrónomos; que son profesionales que han puesto muy en alto el nombre de la Universidad de Costa Rica.

c) que en vista de que la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos aprobada recientemente por la Asamblea Legislativa, inserta un concepto "los Ingenieros Agrónomos pueden ejercer la topografía", y está en contra del artículo

21 de la Ley Fundamental de Educación y del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 2, inciso 5, le ruega se sirva objetar la Ley en el punto indicado; y que juzga que la redacción debería ser la misma que consagraba el Decreto Ley N° 707 de 2 de noviembre de 1949.

Votan afirmativamente entre la moción del Prof. Portuguese, Dr. Chaverri, Lic. Olarte, Dr. Padilla, Lic. Rodríguez Zamora, el estudiante Sr. Cubillo, Dr. Gutiérrez, Ing. Sagot, Lic. Malavassi y el señor Rector. Total diez votos.

El Ing. Salas vota negativamente.

A las diez horas con treinta minutos se levantó la sesión.

RECTOR

VICE RECTOR

NOTA: Todos los documentos originales de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 62, no encontrándose foliado, mismo que esta disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.